



**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-012-2021-00039-00  
**Demandante:** LUIS JUAN CARLOS MEJÍA IBARRA  
**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**ASUNTO:** AUTO RECHAZA

Facatativá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

---

### **ASUNTO A RESOLVER**

Se encuentra al Despacho, para resolver sobre el trámite que se le dará a la demanda interpuesta por LUIS JUAN CARLOS MEJÍA IBARRA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

Al respecto, se destaca que, al revisar las actuaciones previas, se advierte la configuración de la causal de rechazo prevista en el numeral 2° del artículo 169 de la L.1437/2011<sup>1</sup>; en consecuencia, se declarará su rechazo y se ordenará su archivo.

### **Trámite antecedente**

En el proceso de la referencia se ha adelantado el siguiente trámite:

Repartido el escrito demandatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 de la L.1437/2011, en auto de 3 de agosto de 2022 (archivo digital "014AutoInadmiteDemanda"), se inadmitió la demanda para que dentro del término de diez (10) días, la parte demandante procediera a:

1. Adecuar el acápite de las pretensiones de la demanda, respecto de la declaratoria del acto ficto o presunto que pretende nulitar, en consonancia con lo señalado en el acápite de los hechos. Lo anterior, exponiendo de manera clara y coherente lo que pretende.
2. Adecuar el acápite de hechos del escrito de la demanda, en el sentido de narrar cuestiones fácticas y circunstanciales, elaborando con cuidado las preposiciones y enunciados susceptibles de probanza.

---

<sup>1</sup> Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

3. Enviar copia de la subsanación por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L. 2080/2021.

Dentro del término concedido, esto es, 10 días, la requerida parte demandante guardó silencio, de lo que se dejó constancia en el informe secretarial de 6 de diciembre de 2022 (archivo digital “016InformeSecretarial20221206”), pese a que se le notificó de la decisión (archivo digital “015ComunicandoEstado41Del4DeAgosto2022”).

## **CONSIDERACIONES**

Para el suscrito es claro que la circunstancia anterior lleva a concluir que se ha configurado la causal de rechazo prevista en el numeral 2° del artículo 169 de la L.1437/2011, ello por cuanto, como es claro, la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en los capítulos I (Capacidad, representación y derecho de postulación), II (Requisitos de procedibilidad) y III (Requisitos de la demanda) del Título V de la L. 1437/2011.

De existir un defecto en el cumplimiento de aquellos, el artículo 170 de la L. 1437/2011 establece la posibilidad de la inadmisión de la demanda para su subsanación, lo cual ocurrió en el asunto que se estudia, pues así se decidió en auto de 3 de agosto de 2022 (archivo digital “014AutoInadmitidaDemanda”).

A su vez, en el artículo 169 *ejusdem*, que consagra las causales taxativas de rechazo de la demanda, se encuentra, entre otras, la siguiente:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”**

Ahora bien, la demanda fue, en efecto, inadmitida para que la parte procediera a subsanarla; sin embargo, concedido el término de ley, aquella desatendió la carga procesal impuesta y **guardó silencio**, dicho lo anterior, puede concluirse que el demandante no acató las indicaciones efectuadas por el suscrito en aquella providencia.

## **DECISIÓN JUDICIAL**

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda interpuesta por el señor LUIS JUAN CARLOS MEJÍA IBARRA, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

004

Firmado Por:  
Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd447c74ad88a16cf9c15317b129f09a6719fa4c00d90b6acbe7969e099cf8a9**

Documento generado en 15/12/2022 06:00:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**